

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL A TRAVÉS DE LA LITERATURA: *EL HONOR PERDIDO DE KATHARINA BLUM*, DE HEINRICH BÖLL

ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Becaria FPU. Área de Derecho Procesal
ana.rodriguez.alvarez@usc.es

Universidad de Santiago de Compostela

Resumen: En nuestro país, todavía en la actualidad es poco frecuente el empleo de la Literatura como recurso en la enseñanza del Derecho, a diferencia de lo que acontece en otros Estados. Por el indudable interés de la materia, en el presente artículo no nos limitaremos a referir las bondades de su uso, sino que ofreceremos una aplicación práctica de estas ideas, analizando la novela *El honor perdido de Katharina Blum*, de Heinrich BÖLL.

Abstract: Nowadays in our country, Literature is not very used as a tool on teaching Law yet, unlike what happens in other countries. For the obvious interest of the topic, in this paper we will refer not only to the benefits of its use, but also to show a practical application of these ideas, analyzing Heinrich BÖLL's novel *The lost honour of Katharina Blum*.

Palabras clave: Derecho, Literatura, docencia, novela, juicios paralelos.

Keywords: Law, Literature, teaching, novel, parallel judgment.

Sumario: 1. El movimiento “Literatura y Derecho”. 2. La Literatura como herramienta para la enseñanza del Derecho Procesal. 2.1. *Introducción. Acerca de la importancia de la Literatura en la formación del jurista.* 2.2. *Las obras literarias como recurso en la enseñanza del Derecho Procesal.* 3. *El honor perdido de Katharina Blum*, de Heinrich Böll. 3.1. *La novela y su repercusión.* 3.2. *Argumento.* 4. Aspectos procesales de la obra. 5. A modo de epílogo. 6. Bibliografía.

“¿Cómo puede saber la gente que todo eso es mentira?”

Heinrich BÖLL

El honor perdido de Katharina Blum

1. El movimiento “Literatura y Derecho”

En 1908, fue publicada en EE.UU.¹ *A list of legal novels*, en la que su autor -John WIGMORE², ofrecía una relación clasificada de obras literarias con trasfondo jurídico.

¹ En la *Illinois Law Review*.

Comenzaba así, sin que el propio WIGMORE fuera consciente de ello, el *Law and Literature Movement*, que aborda las interrelaciones entre ambas disciplinas, así como su mutua influencia³.

Quizás sean estos comienzos los que determinaron que, a la postre, los estudios en la materia se encuentren a día de hoy más desarrollados en el mundo anglosajón (particularmente, en los EE.UU.)⁴. Por su parte, en la Europa continental, a pesar de que ya en la primera mitad del siglo XX empezó a surgir cierto interés por la cuestión, con obras como las del italiano D'AMATO y del suizo FEHR⁵, no sería hasta fechas relativamente recientes cuando esta disciplina comenzó a cobrar cierto auge.

En el caso español, si bien esta línea de estudio no goza de la misma implantación que en otros países de nuestro entorno, podemos ya encontrar algunos trabajos en este

² CALVO GONZÁLEZ, J. (2008), “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares, p. 10, n.p. 11, recoge la clasificación tetrapartita de WIGMORE. También lo hace SAMPAIO DE MORAES GODOY, A. (2008), “Direito e Literatura. Os pais fundadores: John Henry Wigmore, Benjamin Nathan Cardozo e Lon Fuller”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares, p. 52.

³ Por nuestra parte, dentro de las distintas vertientes del *Law and Literature Movement*, nos ocuparemos de la denominada *Derecho en la Literatura*, que estudia el reflejo que determinadas instituciones jurídicas y/o conceptos sobre el Derecho tienen en las obras literarias.

A las diversas facetas aluden, entre otros, BONORINO RAMÍREZ, P.R. (2011), “Sobre el uso de la Literatura en la enseñanza del Derecho”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 4: pp. 74 y 75; CALVO GONZÁLEZ, J. (2008), “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental...”, *op.cit.*, p. 5 y ss.; TALAVERA, P. (2006), *Derecho y Literatura*, *op.cit.*, p. 7 y ss. y CERRI, D. (2012), “Diritto e letteratura”, *Italian Society for Law and Literature Papers*. [En línea] <http://www.lawandliterature.org>, p. 4 y ss.

⁴ En este sentido, señala TALAVERA, P. (2006), *Derecho y Literatura*. Granada: Comares, p. 38 y 39, que “la interesante perspectiva anglosajona y su controvertida propuesta de establecer un puente hermenéutico entre la literatura y el derecho, apenas ha tenido eco en el ámbito continental europeo, fundamentalmente a causa de las significativas diferencias entre los dos mundos jurídicos”.

⁵ *La letteratura e la vita del diritto* (1936) y *Das Recht in der Dichtung* (1931), respectivamente. Ambas son mencionadas por SANSONE, A. (2001), *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*. Milano: Giuffrè editore, p. 3 y ss.

campo⁶. Con todo, no son todavía muchos, y menos aún lo son aquellos análisis que inciden en la utilidad de la Literatura como recurso en la docencia del Derecho⁷.

Por ello, en el presente artículo abordaremos, no sólo la relevancia de la Literatura en las enseñanzas jurídicas (con particular referencia a nuestra disciplina –el Derecho Procesal–), sino que, haciendo una aplicación de las ideas aquí defendidas, examinaremos una obra cuya utilización en las aulas podría resultar de gran interés: *El honor perdido de Katharina Blum*, de Heinrich BÖLL.

2. La Literatura como herramienta para la enseñanza del Derecho Procesal

2.1. Introducción. Acerca de la importancia de la Literatura en la formación del jurista

En mayo de 1954, Paul CLAUSSEN, de doce años, escribió una carta al Magistrado de la Corte Suprema Estadounidense Felix FRANKFURTER. En ella, el joven Paul le contaba su intención de cursar en el futuro la carrera de Derecho y le pedía algún consejo sobre cómo podía irse preparando para ello. Ésta fue la respuesta de FRANKFURTER:

“Mi querido Paul:

Nadie puede ser realmente un abogado competente a menos que sea un hombre culto. Si fuese tú, me olvidaría de cualquier tipo de preparación técnica. La mejor manera de prepararte para el estudio del Derecho es convertirte en una persona culta. Sólo así se puede adquirir la capacidad de utilizar el lenguaje en la escritura y en el discurso oral, con los hábitos de un pensamiento claro que sólo una educación verdaderamente liberal puede dar.

No menos importante para un abogado es cultivar sus facultades imaginativas, leyendo poesía, viendo grandes pinturas (ya sean originales o en reproducciones fácilmente disponibles) y escuchando buena música.

Llena tu mente con un depósito de buenas lecturas y amplía y profundiza tus sentimientos experimentando tanto como sea posible los maravillosos misterios del universo, y olvídate de tu futura carrera. Con mis mejores deseos, sinceramente tuyo, Felix Frankfurter”⁸.

⁶ Entre otros, QUINTERO OLIVARES, G., “Los papeles del crimen en la Literatura”. [En línea] http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/BIBLIO?p_cont=D&p_orden=1; TALAVERA, P. (2006), *Derecho y Literatura, op.cit.* o CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.) (2008): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares.

⁷ Con notables excepciones como el artículo del Profesor MIRANDA BOTO: MIRANDA BOTO, J.M. (2009), “La lectura de los clásicos como refuerzo de la enseñanza del Derecho. A propósito de Marianela, de Benito Pérez Galdós”, *Dereito*, vol. 18, núm. 2: pp. 313-324.

⁸ *“My Dear Paul:*

No one can be a truly competent lawyer unless he is a cultivated man. If I were you I would forget about any technical preparation for the law. The best way to prepare for

Ciertamente, sería imposible encontrar un preámbulo mejor a nuestra exposición que la misiva del magistrado FRANKFURTER, con quien compartimos plenamente la idea que transmite al joven Paul: la necesidad de que los juristas sean, ante todo, personas instruidas.

Así las cosas, definido el Derecho como el conjunto de normas que rigen la vida de una sociedad, una profunda comprensión del mismo no sólo exige conocer sus principios y disposiciones más relevantes, sino también la propia cultura (entendida en el sentido de ORTEGA Y GASSET como el sistema de ideas imperantes en un momento dado⁹) en que éste opera. No nos encontramos, por tanto, ante un aditamento superficial, sino ante una exigencia imprescindible¹⁰.

Junto con ello, no debemos olvidar que la Literatura permite abordar las más importantes cuestiones jurídicas de nuestro tiempo¹¹. Quizás no encontremos respuestas en ella pero, desde luego, sí nos permitirá plantearnos preguntas a partir de las cuales reflexionar. A este respecto, muy acertadamente se manifiesta TALAVERA cuando sostiene: “*la literatura se convierte en un modo privilegiado de reflexión filosófica (de*

the law is to come to the study of law as a well-read person. Thus alone can one acquire the capacity to use the English language on paper and in speech and with the habits of clear thinking which only a truly liberal education can give.

No less important for a lawyer is the cultivation of the imaginative faculties by reading poetry, seeing great paintings, in the original or in easily available reproductions, and listening to great music.

Stock your mind with the deposit of much good reading, and widen and deepen your feelings by experiencing vicariously as much as possible the wonderful mysteries of the universe, and forget about your future career. With good wishes, Sincerely yours. Felix Frankfurter”.

⁹ ORTEGA Y GASSET, J. (1982), *Misión de la Universidad*. Madrid: Alianza Editorial, p. 62: “*cultura es el sistema de ideas vivas que cada tiempo posee. Mejor: el sistema de ideas desde las cuales el tiempo vive*”.

¹⁰ En esta línea, QUINTERO OLIVARES en QUINTERO OLIVARES, G. (2010), *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Cizur Menor (Navarra): Civitas, Thomson Reuters, p. 133, alude a la necesidad de devolver la dimensión humanística a los estudios de Derecho.

Además, como apunta el autor “*el estudio del derecho como conjunto de principios y normas positivizadas [...], está ligado a un mínimo conocimiento de la historia y la cultura de cada sociedad [...]*”. QUINTERO OLIVARES, G. (2010), *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Cizur Menor (Navarra): Civitas, Thomson Reuters, p. 131.

¹¹ De hecho, en ocasiones la Literatura ha permitido generar un encendido debate social en torno a relevantes cuestiones jurídicas. Así, BRUNER, destaca la importancia que tuvo la novela *La cabaña del Tío Tom*, de Harriet BEECHER STOWE, en la lucha abolicionista. Según el autor, esta obra “*played as great a part in precipitating the American Civil War as any debate in Congress*”. BRUNER, J. (2002), *Making stories. Law, Literature, Life*. Cambridge (Massachusetts): Harvard University Press, p. 10.

segundo grado) sobre el derecho, en donde pueden hallarse muchas claves para responder a las preguntas más primarias y, a la vez, más profundas de lo jurídico: ¿qué es el derecho? ¿qué es la justicia? ¿qué relación existe entre ambos y con el poder?”¹².

A lo antedicho se suma la necesidad de que, en un mundo donde la importancia social de los estudios es directamente proporcional a las posibilidades de colocación en el mercado laboral, se retome la función primigenia de la Universidad como transmisora de cultura, más allá de la mera formación de técnicos en determinadas materias.

Así evitaremos que se perpetúen situaciones como la actual, en la que la alta preparación en los distintos campos de estudio contrasta en buena parte de los casos con la carencia de las más básicas nociones de cultura general¹³. Sólo intentando ponerle remedio (lógicamente, en la medida de nuestras posibilidades) evitaremos ser cómplices de la perpetuación de este sistema.

2.2. Las obras literarias como recurso en la enseñanza del Derecho Procesal

Partiendo de las reflexiones anteriores, estimamos que la Literatura es una herramienta útil en la enseñanza del Derecho en general y, en nuestro caso particular, del Derecho Procesal. De este modo, la lectura de determinadas obras, con el subsiguiente análisis de los conceptos e instituciones procesales en ellas reflejadas, puede constituir un recurso óptimo que permita a los alumnos no sólo un mayor acercamiento a la materia (probablemente más motivador que la mera lectura de doctrina jurídica), sino también una mayor capacidad de análisis y comprensión.

Inmersos como nos encontramos en el Espacio Europeo de Educación Superior, en el que se potencia el uso de metodologías docentes que vayan más allá de la simple exposición teórica de contenidos, las clases interactivas constituirán el espacio idóneo para desarrollar una actividad de estas características. Así, con la antelación suficiente, se indicaría a los alumnos qué obra será analizada y, en ese momento, se les facilitarían una serie de cuestiones a las que deberán responder y que serán comentadas y debatidas en la sesión interactiva que corresponda.

En todo caso, es importante tener presente que muchos de los ejemplos de los que nos podremos servir (ya sea la novela analizada en el presente artículo, ya alguna otra de las muchas otras existentes) procederán de países distintos al nuestro, en los cuales la

¹² TALAVERA, P. (2006), *Derecho y Literatura*, *op.cit.*, p. 59. En un sentido similar se manifiesta CALVO GONZÁLEZ, J. (2008), “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental...”, *op.cit.*, p. 11, para quien, más allá de una función estética, la relación Derecho-Literatura constituye una guía ética.

¹³ De imprescindible lectura resultan estas y otras reflexiones en ORTEGA Y GASSET, J. (1982), *Misión de la Universidad*, *op.cit.*
Afirma también MIRANDA BOTO, J.M. (2009), “La lectura de los clásicos...”, p. 314, que “*más allá de los libros científicos, la Universidad no puede permanecer al margen de los otros libros, los que proporcionan una formación y una cultura personal no sólo técnica*”.

regulación procesal es diversa a la nuestra. Por ello, es necesario partir de la base de que las obras literarias no constituyen un medio que directamente instruya sobre el funcionamiento del proceso, sino un pretexto que nos permite abordar ciertas cuestiones de relevancia procesal.

A fin de poner el acento en la vertiente más práctica de nuestra propuesta, a continuación analizaremos a la luz de las antedichas premisas la novela *El honor perdido de Katharina Blum*, del alemán Heinrich Böll¹⁴.

3. El honor perdido de Katharina Blum, de Heinrich Böll

3.1. La novela y su repercusión

Heinrich Böll (Colonia, 1917- Langenbroich-Eifel, 1985) es uno de los escritores más importantes de la Literatura germana del siglo XX y quizás el mayor exponente del período literario de posguerra. Autor de numerosas obras, entre las que destacan *Opiniones de un payaso* (1963) o *Retrato de grupo con señora* (1971), recibió en 1972 el Premio Nobel de Literatura.

En 1974 publicó *El honor perdido de Katharina Blum*¹⁵, una polémica novela de tesis¹⁶ inspirada en un caso real, así como en las prácticas periodísticas del diario *Bild-Zeitung* (al que en la narración se alude como EL PERIÓDICO)¹⁷. A lo largo de sus páginas, BÖLL dirige su acerada crítica contra este rotativo y su infame modo de ejercer el periodismo.

Más allá de las insinuaciones o sutilezas literarias (que también las hay), el propio autor afirma que EL PERIÓDICO “*azota con titulares de impacto, sospechas, calumnias e infamias*”¹⁸ y acusa a personas “*a las que no se les había imputado ningún crimen*”¹⁹. A

¹⁴ La edición de la obra que hemos empleado (y a la que, por tanto, responde la paginación indicada) es: BÖLL, H. (2010), *El honor perdido de Katharina Blum*. Barcelona: Austral.

¹⁵ La novela fue llevada al cine al año siguiente bajo la dirección de Volker SCHLÖNDORFF y Margarethe VON TROTTE.

¹⁶ La controversia no fue accidental. Al contrario, fue totalmente buscada por el autor, quien, no sólo califica la obra de “*panfleto*” en el epílogo, sino que, en relación al carácter polémico del escrito y por si alguna duda cupiere, señala también que “*fue concebido, planeado y ejecutado como tal*”. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 148 y 152.

¹⁷ El *Bild-Zeitung* (en la actualidad denominado simplemente *Bild*) es un periódico sensacionalista alemán. Es el de mayor tirada en ese país y también en el conjunto de Europa.

Lejos de sembrar la incertidumbre sobre la identidad del destinatario de sus críticas, el propio BÖLL declara en las páginas introductorias de la novela: “*Si ciertos procedimientos periodísticos recuerdan los del Bild-Zeitung, el paralelismo no es intencionado ni casual, sino inevitable*”.

¹⁸ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 150.

su vez, y en lo que resulta ser una perversa relación entre medios de comunicación y poderes del Estado, sostiene que el diario “*tan pronto pasa información a la policía como la recibe de ella*”²⁰.

Como no podía ser de otro modo, por estas y otras aseveraciones, la publicación de la obra causó un gran revuelo y airadas reacciones por parte de los medios de comunicación²¹, los cuales se sintieron atacados ante un relato que, lamentablemente, poco tenía de ficción²².

3.2. Argumento

El honor perdido de Katharina Blum es una novela con formato de informe que narra los hechos del caso Katharina BLUM, basándose en los atestados policiales y en los testimonios del abogado Hubert BLORNA y del fiscal Peter HACH.

Los acontecimientos se desarrollan en apenas cinco días²³: desde el miércoles 20 de febrero de 1974 hasta el domingo 24, durante las celebraciones del Carnaval. A pesar de que se indican los topónimos de ciertas localidades (como la de origen de la protagonista), en ningún momento se nombra la ciudad en la que transcurre el grueso de la trama.

Todo comienza cuando el miércoles 20 de febrero, Katharina BLUM, una joven de veintisiete años, acude a un baile organizado en casa de Else WOLTERSHEIM, su madrina y benefactora. Allí se topa con Ludwig GÖTTEN, con quien baila toda la noche y con quien, al final de la velada, se dirige a casa.

A la mañana siguiente, la Policía irrumpe en el apartamento de Katharina, esperando encontrar allí a GÖTTEN. Dado que las entradas y salidas del edificio estaban vigiladas (pues se seguía desde hacía horas al joven²⁴), la sorpresa de los agentes fue mayúscula

¹⁹ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 147.

²⁰ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p.150.

²¹ Incluso se llegó a sostener que la novela tenía un trasfondo terrorista, circunstancia que no se desprende en modo alguno de su lectura y que el propio autor niega (BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 148). Para comprender el verdadero alcance de una afirmación de este tipo -del todo menos inocente-, hemos de tener presente que por aquel entonces operaba en la República Federal Alemana el grupo terrorista Facción del Ejército Rojo -RAF-.

²² Tal y como relata BÖLL, la prensa llegó a no publicar la lista de los libros más vendidos porque en ella figuraba precisamente esta novela. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 153.

²³ Si bien no nos encontramos ante una narración lineal, toda vez que el recurso a la analepsis y a la prolepsis es frecuente a lo largo del texto.

²⁴ Ludwig “*era un bandido a punto de ser declarado culpable del atraco de un banco, y sospechoso de asesinato y de otros crímenes más*”. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 23.

al comprobar que Katharina estaba sola. Aunque declaró que cuando se había despertado Ludwig ya no estaba en el apartamento (ignorando en qué momento lo había abandonado), para la Policía “*Resultó sospechosa porque no parecía sorprendida, sino tranquila ‘si no triunfante’*”²⁵.

Así las cosas, Katharina es entonces conducida a comisaría y sometida a un primer interrogatorio. La Policía sospecha que ambos se conocían de antes y que ésta le había ayudado a escapar del edificio por una salida desconocida (esto último, posteriormente, lo reconocería la propia Katharina ante sus amigos).

Por si la circunstancia de verse implicada en una investigación penal no fuese suficiente, esa misma tarde comienza el acoso mediático y la campaña de desprestigio contra ella. EL PERIÓDICO, lejos de limitarse a narrar los hechos acaecidos, realiza todo tipo de especulaciones infundadas sobre los mismos y sobre la vida íntima de Katharina: su familia, su modo de ganarse la vida, etc.

De nada sirve para paliar esta persecución que el sábado GÖTTEN niegue, tras su arresto, cualquier implicación de Katharina en el asunto. Es más, ese mismo día, EL PERIÓDICO afirma haber localizado a la madre de la joven, ingresada en un hospital y gravemente enferma: Werner TÖTGES, uno de los reporteros del diario, había logrado acceder (camuflándose entre una cuadrilla de pintores) a la habitación de Maria BLUM, a fin de entrevistarla. Este encuentro o, más bien, el disgusto que el mismo generó, sería precisamente el desencadenante de la muerte de Maria²⁶.

Finalmente, en una decisión que, al menos en un primer momento, podríamos calificar de chocante, nuestra protagonista decide conceder una entrevista a TÖTGES la mañana del domingo. Sin embargo, dicha entrevista no llega a tener lugar pues, ese mediodía, alrededor de las 12.15 horas, Katharina BLUM mata al reportero, confesando su crimen pocas horas después al Comisario MOEDING.

De esta manera, una mujer que apenas cuatro días antes simplemente había acudido a un baile, acaba por verse implicada en una investigación policial, sometida a un duro acoso mediático (en el que es víctima de las más falaces calumnias) y termina cometiendo un deleznable crimen. Con Hubert BLORNA como abogado defensor, Katharina se enfrenta así un proceso por asesinato.

Lo más interesante de este desenlace es, justamente, la reflexión que a él subyace. BÖLL, lejos de adoptar posturas maniqueas sobre la bondad o maldad categóricas de las personas, nos invita a pensar por qué las circunstancias que nos rodean nos pueden conducir a situaciones tan indeseables: “*debería estar permitido preguntar por qué una mujer joven y con buen humor, casi alegre, que ha asistido a un baile inofensivo [...] se*

²⁵ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 21.

²⁶ Un suceso que, si bien no fue sangriento, tampoco podría calificarse de una muerte del todo natural: “*Su óbito fue provocado violenta pero no intencionadamente. En ningún caso [...] quien ocasionó su muerte tuvo intenciones homicidas; ni siquiera se propuso causar una lesión*”. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 107.

*convierte en asesina por causa, si queremos ser exactos, de unos artículos periodísticos*²⁷. Una reflexión y una respuesta, cuando menos, inquietantes.

4. Aspectos procesales de la obra

A pesar de su brevedad (con una extensión de apenas ciento cincuenta páginas), *El honor perdido de Katharina Blum* es una obra que permite abordar múltiples cuestiones de interés procesal. Así, sin ánimo de exhaustividad (pues desde luego los temas no se agotan en éstos) es posible analizar desde la detención hasta la declaración del imputado en la instrucción, pasando por la intervención de las comunicaciones, la entrada y registro domiciliario o el ejercicio del derecho de defensa.

En relación a las intervenciones telefónicas, cabe destacar que éstas son practicadas de manera ilegal y, lo que es peor, ello se hace conscientemente. De hecho, se alude a ellas en la novela como “*espionaje telefónico*”²⁸, de modo que su validez como eventual prueba de cargo es nula: “*Sin embargo, en el momento decisivo, aunque se pueda saber algo [...], nada, absolutamente nada de lo dicho resulta válido, porque nadie lo declararía y menos lo confirmaría ante un tribunal. Carece, en efecto, de fuerza probatoria. [...] Tal es el caso, por ejemplo, del asunto del espionaje telefónico. Desde luego sirve a la investigación, pero el resultado –no obtenido por la misma autoridad investigadora– no sólo no debe ser utilizado sino tan siquiera mencionado en una audiencia pública*”²⁹.

Resulta interesante también la referencia a la estrategia de la defensa de Katharina, articulada por su letrado, Hubert BLORNA. El objetivo de este último “*es lograr que Katharina declare en el juicio que tomó la decisión de vengarse de Tötges el domingo por la mañana, y en ningún momento con intención de asesinarlo, sino con el simple propósito de escarmentarlo. Que era cierto que ya el sábado, cuando invitó a Tötges a una entrevista, se proponía decirle sin rodeos lo que pensaba de él, y llamarle la atención sobre cómo había destrozado su vida y la de su madre. Que tampoco quiso matarle el domingo, después de la lectura del periódico de ese día. Deseaba evitar la impresión de que Katharina premeditó el asesinato días antes [...]. Blorna intenta explicar a su defendida –que reconoce haber concebido la idea de asesinar ya el jueves, después de la lectura del primer artículo– que muchos, y él mismo el primero, tienen a veces la ocurrencia de asesinar a alguien, pero que es preciso establecer la distinción entre ‘idea de asesinar’ y ‘plan de asesinato’. Lo que además le inquieta es que Katharina persista en no arrepentirse*”³⁰.

Con todo, pese a estos y otros posibles ejemplos, lo cierto es que el eje fundamental de la novela se vertebra, fuera de toda duda, en torno a los juicios paralelos de la prensa y a

²⁷ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 138.

²⁸ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 102.

²⁹ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 102 y 103.

³⁰ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 132.

la incidencia que éstos tienen en la presunción de inocencia de los imputados (y, en su caso, acusados) en un proceso penal.

Desde un primer momento, tal y como se nos relata, Katharina es perseguida por los medios. Cuando es conducida el jueves por la mañana a comisaría, no sólo estaban congregados numerosos vecinos en el vestíbulo de su edificio, sino también un fotógrafo: “*La fotografiaron varias veces por todos los lados, y al final la retrataron despeinada y con una expresión poco amable. Ella intentó repetidas veces esconder la cara [...]*”.

A su vez, el tratamiento de las informaciones vertidas no muestra sino un absoluto desprecio a la verdad. A los datos que se van desprendiendo de las investigaciones, estos medios (representados por EL PERIÓDICO) añaden detalles de la vida privada que nada tienen que ver con el caso y que tan sólo sirven para incrementar el escarnio público. *Verbi gratia*, publican fotografías personales de la vida de la joven: la su primera comunión, la de su madre, una de su padre vestido de uniforme al regreso de la guerra...

A ello se suman elucubraciones de todo tipo, carentes de fundamento (“*¿Fue su piso un centro de conspiración, un punto de reunión de bandidos o un depósito de armas? ¿Cómo puede tener una muchacha que sólo cuenta veintisiete años un piso en propiedad [...]?*”³¹) y afirmaciones difamatorias como la que sigue: “*La primera víctima segura de la misteriosa Katharina Blum, que todavía se encuentra en libertad, ha sido su propia madre, que no superó el shock sufrido al tener noticia de las actividades de su hija*”³².

Por si fuera poco, se acude también a la manipulación de las declaraciones, una técnica habitual que coadyuva a falsear la realidad de los hechos. Cuando TÖTGES le contó a Maria BLUM lo acaecido con su hija, ésta dijo: “*¿Por qué tenía que acabar así? ¿Por qué?*”³³. Sin embargo, estas palabras fueron publicadas como “*Tenía que acabar así*”. El periodista, en una muestra de cinismo “*lo justificó [...] diciendo que él [...] estaba acostumbrado a ‘ayudar a expresarse a las personas sencillas*”³⁴.

Frente al linchamiento mediático, la imputada se encuentra en la más absoluta indefensión, como consecuencia, tanto de los ataques que recibe, como de la falta de respuesta por parte del poder público: “*Katharina sacó los dos números del PERIÓDICO de su bolsillo y preguntó si el Estado [...] no podía hacer nada para protegerla contra semejante inmundicia y para devolverle su buen nombre*”³⁵.

³¹ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 40.

³² BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 119.

³³ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 108.

³⁴ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 108 y 109.

³⁵ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 64 y 65. En relación a ello, explica el fiscal HACH a continuación que “*en virtud de su vinculación a Götten, se había convertido en un “personaje de actualidad” y, con ello, en objeto de un justificado*

Lamentablemente, lo cierto es que, aunque Katharina fuese absuelta en virtud de una sentencia firme, sobre ella pesaría siempre la sombra de la duda, con lo que la restitución de su buen nombre resultaría imposible³⁶. En este sentido se manifiesta Trude BLORNA (esposa de Hubert BLORNA) cuando se lamenta: “*Nunca, nunca jamás volverá a ser como antes. Destrozarán a la chica. Si no lo hace la policía lo conseguirá el PERIÓDICO, y cuando el PERIÓDICO pierda el interés por ella, ya se encargará la gente de continuar*”³⁷.

Pese a todo, no debemos llevarnos a engaño. La prensa no es la única que mantiene una actitud reprochable. Es responsable en buena medida, pero no es la única. Máxime si tenemos en cuenta que sus informaciones se ven enriquecidas por las filtraciones de un sumario sobre el que ninguna clase de secreto cabe. Ante ello, Katharina “*no acertaba a explicarse cómo algunos de esos detalles [...] podían haber llegado a conocimiento del periódico, y de dónde procedían aquellas declaraciones inventadas*”³⁸. Igualmente, Else WOLTERSHEIM expresó al ser interrogada “*su protesta [...] por la evidente circunstancia de que se proporcionaban los detalles de los interrogatorios a cierta clase de prensa*”³⁹.

A este respecto, destaca BÖLL en su narración que esta perversa relación entre poderes públicos y medios de comunicación es bidireccional. En ella, no sólo los medios se ven beneficiados por dichas filtraciones, sino que también los órganos encargados de la investigación se sirven de información obtenida por aquéllos con vulneración de los derechos de los ciudadanos. Así, se afirma: “*Algunos extremos importantes los debía Beizmenne [comisario general de la policía criminal] a los reporteros del Periódico, a la empresa editora de éste y a los órganos relacionados con ella, que empleaban métodos ligeros y no siempre convencionales, para enterarse de detalles que las pesquisas oficiales no lograban descubrir*”⁴⁰.

Con todo, otros medios de comunicación sí otorgaban un tratamiento diverso a la noticia: “[...] otros periódicos [...] trataban de forma absolutamente objetiva las implicaciones del caso, el interrogatorio de la Blum y el posible papel de ésta en el asunto. Se trataba de noticias breves en tercera o cuarta página en las cuales ni siquiera figuraba el nombre de la Blum, a la que simplemente mencionaban como una

interés público. Los detalles ofensivos y probablemente difamatorios de la información podría convertirlos ella en materia de demanda judicial si llegaba a demostrarse que se habían producido “filtraciones” en la investigación”. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 65.

³⁶ Katharina “*Opinaba tan sólo que aquellas gentes eran asesinos por partida doble, pues terminaban con la vida y la reputación de las personas*”. BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 112.

³⁷ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 44.

³⁸ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 64 y 65.

³⁹ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 67.

⁴⁰ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, op.cit., p. 122.

tal Katharina B., empleada del hogar. Por ejemplo, el periódico Umschau se limitaba a consignar una información de diez líneas, desde luego sin foto, en la cual se leía que una persona probadamente íntegra se había visto complicada en el asunto, lo que resultaba lamentable”⁴¹.

Sin embargo, esta circunstancia en nada puede consolar a una afligida Katharina, pues, como ella misma destaca: “¿Y quién lee esto? Todos mis conocidos leen el PERIÓDICO”⁴².

Precisamente, este lamento de Katharina es el que nos hace, en cuanto miembros de la comunidad, responsables últimos de situaciones como ésta, por desgracia tan comunes. Porque, al margen de la falta de escrúpulos de ciertos medios de comunicación, la ciudadanía que consume y, por ende, respalda este tratamiento informativo no hace sino colaborar en su mantenimiento. Y es que de nada sirve que nos lamentemos si con nuestras elecciones lo seguimos apoyando.

5. A modo de epílogo

Como hemos apuntado en las páginas precedentes, la Literatura constituye un recurso óptimo en la enseñanza del Derecho, toda vez que genera un espacio privilegiado para el debate y la reflexión jurídica. Son innumerables las obras que a tal propósito podrían servir pero, sin duda, *El honor perdido de Katharina Blum* es una buena novela a la que recurrir, en la medida en que incide en una circunstancia siempre de rabiosa actualidad: la presunción de inocencia y los juicios paralelos.

Sea como fuere, ya se trate de esta u otra obra, el efecto de su lectura será, en todo caso, benéfico. A fin de cuentas, tal y como afirmó Vargas Llosa al recoger su Premio Nobel de Literatura: “Seríamos peores de lo que somos sin los buenos libros que leímos, más conformistas, menos insumisos y el espíritu crítico, motor del progreso, ni siquiera existiría. Igual que escribir, leer es protestar contra las insuficiencias de la vida”⁴³. Leamos pues.

6. Bibliografía

ABEL SOUTO, M. (2012), “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las Ciencias Jurídicas y el Derecho Penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 5: pp. 87-104.

⁴¹ BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 66.

⁴² BÖLL, H. (2010), *El honor perdido...*, *op.cit.*, p. 66.

⁴³ VARGAS LLOSA, M., Elogio de la lectura y la ficción, Discurso Nobel, 7 de diciembre de 2010. [En línea]: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/literature/laureates/2010/vargas_llosa-lecture_sp.pdf, p. 3.

- BÖLL, H. (2010), *El honor perdido de Katharina Blum*. Barcelona: Austral.
- BÖLL, H. –textos compilados por ARNHOLD, B.- (2003), *Leer nos hace rebeldes*. Fundación Heinrich Böll. [En línea] <http://www.boell-latinoamerica.org>
- BONORINO RAMÍREZ, P. R. (2011), “Sobre el uso de la Literatura en la enseñanza del Derecho”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 4: pp. 73-90.
- BOTERO BERNAL, A. (2008), “Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares.
- BRUNER, J. (2002), *Making stories. Law, Literature, Life*. Cambridge (Massachusetts): Harvard University Press.
- CALVO GONZÁLEZ, J. (2008), “Derecho y Literatura. Intersecciones instrumental, estructural e institucional”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares.
- CERRI, D. (2012), “Diritto e letteratura”, *Italian Society for Law and Literature Papers*. [En línea] <http://www.lawandliterature.org>
- DE MIGUEL DÍAZ, M. (Coord.) (2006), *Metodología de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de competencias. Orientaciones para el profesorado universitario ante el Espacio Europeo de Educación Superior*. Madrid: Alianza editorial.
- DETRAZEGNIES GRANDA, F.; GATTI MURRIEL, C. (2011), *Derecho y Literatura*. Lima: editorial Universidad del Pacífico.
- MAGRIS, C. (2008), *Literatura y Derecho ante la Ley*. Madrid: Sexto Piso.
- MARÍ, E. E. (1998), “Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 21-II: pp: 251-288.
- MIRANDA BOTO, J.M. (2009), “La lectura de los clásicos como refuerzo de la enseñanza del Derecho. A propósito de Marianela, de Benito Pérez Galdós”, *Dereito*, vol. 18, núm. 2: pp. 313-324.
- ORTEGA Y GASSET, J. (1982), *Misión de la Universidad*. Madrid: Alianza Editorial.
- OST, F. (2006), “El reflejo del Derecho en la Literatura”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29: pp. 333-348.
- QUINTERO OLIVARES, G. (2010), *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*. Cizur Menor (Navarra): Civitas Thomson Reuters.

QUINTERO OLIVARES, G., “Los papeles del crimen en la Literatura”. [En línea] http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/BIBLIO?p_cont=D&p_orden=1

RAMOS VÁZQUEZ, J.A. (2012), “ ‘Un fattaccio di cronaca’: il caso Karamazov di fronte al Diritto Penale”, *Italian Society for Law and Literature Papers*. [En línea] <http://www.lawandliterature.org>

SAMPAIO DE MORAES GODOY, A. (2008), “Direito e Literatura. Os pais fundadores: John Henry Wigmore, Benjamin Nathan Cardozo e Lon Fuller”, en CALVO GONZÁLEZ, J. (Dir.): *Implicación Derecho y Literatura*. Granada: Comares.

SANSONE, A. (2001), *Diritto e letteratura. Un'introduzione generale*. Milano: Giuffrè editore.

TALAVERA, P. (2006), *Derecho y Literatura*. Granada: Comares.

TUZET, G. (2009), “Diritto e letteratura: finzioni a confronto”, *Italian Society for Law and Literature Papers*. [En línea] <http://www.lawandliterature.org>

VARGAS LLOSA, M., *Elogio de la lectura y la ficción*, Discurso Nobel, 7 de diciembre de 2010. [En línea]: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/literature/laureates/2010/vargas_llosa-lecture_sp.pdf